



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 075-2022-A-MDL/A

Limatambo, 18 de julio del 2022

VISTO:

El Informe N° 169-2022-JVSC/SGMARN-MDL, de fecha 08 de julio del presente año, de la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe N° 109-2022-LJT/SGMARN/ATM/MDL, de la responsable del Area Técnica Municipal – ATM, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que-determina que las Municipalidades Provinciales y Distritales delegadas conforme a ley, son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, referida al Saneamiento salubridad y salud, menciona que las municipalidades distritales ejercen las siguientes funciones: 3.2) *gular y controlar el aseo, higiene y salubridad en las viviendas, escuelas y otros lugares públicos locales;* 4.1) *administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, cuando esté en capacidad de hacerlo;* 4.2) *proveer los servicios de saneamiento rural;* 4.5) *realizar campañas locales sobre educación sanitaria;*

Que, también es competencia de los gobiernos locales monitorear, supervisar, fiscalizar, brindar asistencia técnica y capacitar a las organizaciones comunales que prestan los servicios de saneamiento en el ámbito rural, a través de sus áreas técnicas municipales de saneamiento, en mérito a lo dispuesto por el artículo 17° del D.S. N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento;

Que, conforme al artículo 169° del Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, corresponde a las municipalidades distritales en el ámbito rural y de pequeñas ciudades, planificar y proveer el desarrollo de los servicios de saneamiento; administrar los servicios de saneamiento a través de organizaciones comunales, operadores especializados o directamente; Promover su formación, reconocer y registrar a las organizaciones comunales encargadas de los servicios de saneamiento; velar por la sostenibilidad de los sistemas; participar en el financiamiento de la prestación de los servicios, brindar asistencia técnica y supervisar a las organizaciones comunales de su jurisdicción; resolver como última instancia administrativa los reclamos de los usuarios y disponer las medidas correctivas que sean necesarias en el marco de la prestación de los servicios de saneamiento, respecto al incumplimiento de las obligaciones de las organizaciones comunales y los operadores especializados en el marco de sus respectivos contratos;

Que, el Decreto Supremo N° 01-2008-VIVIENDA, en su artículo 2°, incorpora el artículo 183°-A, que indica que en el caso los servicios de saneamiento, en un distrito sean prestados





por organizaciones comunales u operadores especializados, la Municipalidad Distrital y en modo supletorio la Municipalidad Provincial deberán conformar un área técnica encargada de supervisar, fiscalizar y brindar asistencia técnica a dichas prestadoras de servicios;



Que, mediante Informe N° 109-2022-LJT/SGMARN/ATM/MDL, de fecha 07 de julio de 2022, el Area Técnica Municipal (ATM), solicita mediante acto resolutivo la aprobación del “Plan de Capacitación a Hogares Rurales en Comunicación y Educación Sanitaria Ambiental” de la Municipalidad Distrital de Limatambo, el mismo que es corroborado por la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del Informe N° 169-2022-JVSC/SGMARN-MDL, de fecha 08 de julio de 2022;

Estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el “PLAN DE CAPACITACIÓN A HOGARES RURALES EN COMUNICACION Y EDUCACION SANITARIA AMBIENTAL”, de la Municipalidad Distrital de Limatambo; como herramienta de Planificación y Gestión, con la finalidad de alcanzar el acceso universal, sostenible y de calidad en los servicios de saneamiento, prioritariamente de la población del ámbito rural de la jurisdicción del Distrito de Limatambo, cuyo financiamiento será a través del gobierno local, comprendidos en el Plan Operativo Institucional del presente año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía a las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Limatambo e interesados para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución a la Oficina de Comunicación e Informática en el portal institucional www.munilimatambo.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C.:
- Gerencia Municipal.
- Procurador Público.
- Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIMATAMBO
ANTA - CUSCO

Lic. Leonardo Vargas Garzón
DNI 24389847
ALCALDE